

Señores

JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : HERNANDO CAMARGO QUINTANA
RADICADO : 2021 – 00445

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 15 DE JUNIO DE 2021

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318 del C.G.P., comedidamente me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 15 de junio de 2021, notificado por estado de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual, se decidió, entre otras cosas, NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en lo concerniente al PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS, también solicitado por la Corporación Social de Cundinamarca, .

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., por medio de auto de fecha 15 de junio de 2021, resuelve NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en lo concerniente al PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS, señalando que no existe legitimación para solicitar su cobro.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 15 de junio de 2021, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Debe resaltarse en primer lugar que la decisión tomada por el juzgado no fue apropiada, pues no se ha debido llegar a la conclusión de negar el MANDAMIENTO DE PAGO en lo concerniente al PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS señalando que no hay legitimación para ello.

Si se consideraba que la demanda presentaba inconsistencias o no reunía algún requisito formal, comedidamente señalo que lo procedente hubiese sido haber declarado la inadmisibilidad de la demanda, manifestando la respectiva inconsistencia, como lo enuncia el artículo 90, inciso 3°, numeral 1° y S.S., así: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” Subrayado fuera del texto original.

Con base en lo precedentemente señalado se recalca en que, si existía la omisión de algún requisito, el Señor Juez, basado en el Art. 90, inciso 3°, numeral 1° y S.S., ha debido señalar mediante auto inadmisorio, el defecto del que adolecía la demanda, oportunidad procesal que se excluyó en el asunto de la referencia.

Continuando la idea anterior, conviene citar un fragmento de la Sentencia STC5002-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01381-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, fecha 31 de julio de 2020, donde se indicó lo siguiente: *“Esta interpretación acompasa perfectamente con el mandato contenido en una norma adjetiva aplicable al asunto: el artículo 4° del Código General del Proceso, en cuya virtud “[a] interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)”.*

- 2- Adicionalmente, es necesario señalar que el título valor pagaré No. 2-1802064, base de la presente ejecución, fue debidamente suscrito por el deudor, se diligenció por la parte demandante, en su calidad inequívoca de acreedor de la obligación, siguiendo las directrices que se encuentran inmersas dentro de la carta de instrucciones que reúne los requisitos legales del artículo 622 del Código de Comercio y que, a su vez, el señor HERNAN CASTELLANOS PINEDA manifestó conocer y entender a entera satisfacción.

Así mismo, resulta imperioso tener presente la cláusula tercera del pagaré No. 2-1802064, concerniente a las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré, donde los otorgantes del pagaré facultaron al acreedor para incorporar igualmente el concepto de seguros en la cuantía del pagaré, así: *“3. El valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude (mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital, intereses de todo tipo, impuestos, **seguros**, gastos de cobranza en que haya incurrido la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y cualquier otro concepto exigible a mi (nuestra) costa y que se llegue a deber a la Entidad el día que sea diligenciado (negrilla no hace parte del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, con certeza irrefutable se concluye que sí existe legitimación para cobrar el valor de los seguros

Adicionalmente, conviene tener presente la literalidad como característica de los títulos valores, referida en el artículo 619 del C. de Co., que tiene especial relevancia en aquellos títulos valores con espacios en blanco, donde precisamente para el asunto de la referencia, el diligenciamiento se realizó conforme a la literalidad de la carta de instrucciones inmersa en el título valor pagaré No. 2-1802064.

Por otra parte, y sin ser menos importante, se debe señalar también que el título valor se presume auténtico, de conformidad al artículo 244 del C.G.P., es al deudor a quien eventualmente correspondería desvirtuarlo, como también lo expresó el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, en auto de fecha 15 de febrero de 2021, radicación 2020-00608, en los siguientes términos: *“Corolario de lo anterior, la carga de desvirtuar la autenticidad de los títulos que se aportan al proceso se trasladó a la parte contra la que se aducen, no al fallador, pues aquella que es la legitimada para atacar el documento”.*

Finalmente, no se debe olvidar que la manifestación del demandado HERNAN CASTELLANOS PINEDA, se constituye como una confesión del hecho exteriorizada en un documento dispositivo que, reitero, se presume auténtico.

- 3- No obstante, y como fundamento adicional, aprovecho la oportunidad para manifestar respetuosamente al Señor Juez que, al presente escrito se adjunta documento que ACREDITA EL PAGO DE LA PÓLIZA por parte de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA para el asegurado HERNAN CASTELLANOS PINEDA, identificado con C.C. No. 79117989.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de fecha 09 de junio de 2021, en relación con la decisión de NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS, LA FECHA EN QUE SE COBRAN LOS INTERESES MORATORIOS y HABER RECONOCIDADO COMO APODERADA SUSTITUTA A LA DRA. CAROLINA SOLANO, y en su lugar, proferir mandamiento ejecutivo por la totalidad de los conceptos pretendidos en el escrito de demanda, en las fechas indicadas y reconociendo personería jurídica al suscrito, como apoderado sustituto.

PRUEBAS

- Copia de auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 15 de junio de 2021, proferido por el JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
- Auto del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 15 de febrero de 2021, radicación 2020-00608.
- Soporte de pago de póliza crédito.

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C-2317

**DOCTOR
FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía radicado 11001400307520230164700
De: Jose Isidro Gil Mojica C.C No 19.334.798
Contra: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ LOBATÓN C.C No 1.024.467.337
LUIS MARTINEZ QUINTERO C.C No 79.514.824

Asunto: Recurso de reposición contra mandamiento ejecutivo radicado No 230-16470

Jenny Paola Rodríguez Lobatón identificada con cedula de ciudadanía N. 1.024467.337 expedida en la ciudad de Bogotá y Luis Martínez Quintero identificado con cedula de ciudadanía N. 79.514.824 expedida en la ciudad de Bogotá, estando dentro de los términos de ley, nos permitimos a interponer recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo radicado N. 230-16470 fechado por ese despacho en noviembre 10 de 2023 y notificado por el demandante el día 16 de noviembre de 2023, conforme al establecido en la ley 1564 del código general del proceso.

Respetado señor Juez, muy respetuosamente solicitamos sea revocada el auto citado y consecuentemente el mandamiento de Pago y sean inadmitidas y rechazadas todas y cada una de las pretensiones invocadas por el actor, inclusive las medidas cautelares, con fundamento en los dos siguientes presupuestos.

1- La demanda no reúne las exigencias formales.

En este acápite ha de considerarse que el demandante no presentó con la demanda el certificado de tradición que lo acredite y legitime como propietario al momento de la radicación, del inmueble local comercial, ubicado en la Carrera 9 N. 23-49 Local 115 del centro comercial Intercentro PH de Bogotá, requisito necesario para que el contrato de arrendamiento tenga validez.

2- En segundo lugar no obra título ejecutivo al no existir en lo factico del contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento anexo a la demanda es inexistente fácticamente como se demostrara más adelante con los hechos descritos, contrario a como lo hace ver el accionante en la demanda. Porque el señor Jose Isidro Gil realiza un contrato verbal de arrendamiento con el señor Jorge Enrique Casas Rodríguez,

ratificado por el mismo señor José Isidro Gil con carta radicada enviada por correo electrónico a la administración del Centro Comercial el día 9 de junio de 2020 a la administración del centro comercial. Congruentemente con la inexistencia del contrato no es posible que nazca a la vida jurídica y para la presente cuerda procesal, el contrato de arrendamiento como título valor porque adolece del requisito **CLARO EXPRESÓ Y EXIGIBLE**.

Téngase como fundamento señor Juez, para sustentar las anteriores siguientes apreciaciones lo siguiente.

HECHOS

- 1- Yo Jenny Paola Rodríguez Lobatón en calidad de arrendataria y Luis Martínez Quintero en calidad de Codeudor suscribimos el contrato de arrendamiento con el señor Jose Isidro Gil Mojica el día 16 de noviembre 2018
- 2- El contrato lo cumplimos conforme a lo estipulado entre las partes hasta el mes de marzo 2020
- 3- El 19 de Marzo de 2020, empieza pandemia; me acojo como arrendataria al decreto 579 de 2020 y le comunico al señor Jose Isidro Gil que no puedo continuar con el arrendamiento del local debido a que nos enfrentábamos a una pandemia que no iba a durar poco tiempo, mas sin embargo llegamos a buenos términos y le bajó al canon de arrendamiento, el día 8 de Junio de 2020, le envió carta a la administradora indicándole que queda prohibido el ingreso de mi suegro JORGE ENRIQUE CASAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N. 19.416.610 de Bogotá al local.
- 4- Debido a que no continuare pagando un canon de arrendamiento con el Centro Comercial cerrado, sin ningún tipo de ingresos. Cabe aclarar señor Juez que era un negocio familiar y en el momento que decidimos con mi esposo entregar el local don JORGE CASAS (mi suegro) se opuso a realizar la entrega del local, por lo cual me vi en la obligación de prohibirle la entrada, ya que los más afectados iban hacer mi codeudor y yo.

- 5- En tanto yo JENNY RODRIGUEZ negociaba la entrega del local igualmente por su cuenta don JORGE CASAS lo hacía con don JOSE ISIDRO GIL sin consultarme nada.
- 6- Es en ese momento que le envío una carta por correo electrónico a la señora MARIA CLARA PINZON administradora del centro comercial expresando mi deseo de hacer la entrega del local(8 de junio de 2020. Al día siguiente 9 de junio de 2020 la señora administradora me envía por correo electrónico carta del señor José Isidro Gil Mojica indicando que a partir del primero de junio de 2020 don JORGE CASAS se haría cargo del pago de arrendamiento del local 115 de su propiedad;
- 7- En ese momento debido a un acuerdo verbal que tuvo JOSE ISIDRO GIL y JORGE ENRIQUE CASAS RODRIGUEZ. Y que el señor GIL toma la decisión de ceder el contrato verbalmente a JORGE CASAS, dimos por terminado dicho contrato y dejarle a mi suegro todo lo que había en el y continuara con su funcionamiento.
- 8- Finalmente el señor José Isidro Gil ha accedido a mi solicitud de terminar el contrato y hacer un nuevo contrato con el señor Jorge Casas verbalmente ya que venía conversaciones con el desde inicios de pandemia.
- 9- El día 23 de octubre al revisar mi correo electrónico evidencio la notificación por parte del demandante y al leer me causa curiosidad que nunca fui notificada de la conciliación a la que fui citada para el día 13 de septiembre del presente año según adjunta en la demanda, teniendo mis datos de residencia, teléfono y correo electrónico siendo conscientes que yo no me encontraba en el local desde junio 9 de 2020.
- 10-Ya enterada de lo que estaba sucediendo me dirijo a la administración del centro comercial Intercentro donde la señora Maria Clara Pinzón me informa que el señor Jose Isidro Gil autorizó para el mes de septiembre Y octubre 2023 la entrega del local, y traslado del establecimiento de comercio por terminación de común acuerdo de ese contrato verbal.
- 11-De acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior, el señor Jorge Casas entregó el local el día 9 de octubre de 2023 al mismo señor José Isidro Gil entre la 5:00 y 5:30 pm. Hechos que se pueden corroborar con las minutas

de la empresa de seguridad del Centro Comercial dichos traslados de mercancía, equipos y demás que hizo el señor JORGE CASAS con autorización de la administración del Centro Comercial sacando el trasteo de a poquito según lo expresó la señora administradora. Adicional a ello hago la aclaración señor Juez que todo ingreso o salida de algún arrendatario y/o propietario en Propiedad Horizontal debe ser autorizada previamente por el propietario.

12-El contrato señalado en el acápite anterior terminó de común acuerdo entre esas 2 partes (Jose Isidro Gil Y Jorge Casas) el día 9 de octubre 2023. El acuerdo realizado se realizó con ocasión de la venta de local por parte del señor Jose Isidro Gil al señor Julian Felipe Martínez Leguizamón. Identificado con cedula de ciudadanía 1.013.614.199 según consta en certificado de tradición anexo a este recurso; venta realizada por Escritura Pública N. 2051 del 28 de Agosto de 2023 en la notaría 36 de Bogotá y registrado el día 11 de septiembre 2023.

13-Todo lo anteriormente relatado puede ser verificado o testificado por la señora MARIA CLARA PINZON RINCON Administradora del centro comercial escrito o verbalmente. En el momento que lo solicite señor Juez.

14-Ha de advertirse señor Juez, que la demanda se anexa un certificado de tradición y libertad del local, expedido en fecha 4 de septiembre 2023, en el que figura el señor Jose Isidro Gil como propietario, cuando para la fecha de la demanda noviembre 10 ya había enajenado el inmueble desde agosto 28 de 2023, actitud temeraria y que ha inducido gravemente al señor Juez a error

PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones y hechos anteriores, solicitamos señor Juez muy respetuosamente:

- 1- Sea revocado el auto citado y consecuentemente el mandamiento de pago.
- 2- Sean inadmitidas y revocadas las medidas cautelares solicitadas.

PRUEBAS

- 1- Carta de Jenny Paola Rodriguez Lobatón con fecha 8 de junio de 2020 prohibiendo el ingreso a don JORGE CASAS al local.
- 2- Carta del señor Jose Isidro Gil confirmando acuerdo verbal de contrato de arrendamiento con el señor JORGE ENRRIQUE CASAS RODRIGUEZ.con fecha 9 de junio de 2023.
- 3- Certificado de tradición y libertad actual del propietario real de local 115 el señor JULIÁN FELIPE MARTÍNEZ LEGUIZAMON.
- 4- Carta de la administración del Centro Comercial Intercentro ratificando el propietario actual.

NOTIFICACIONES

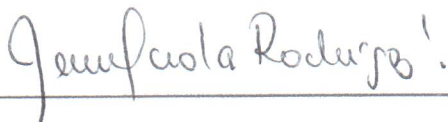
Los demandados:

JENNY PAOLA RODRIGUEZ LOBATÓN, Dirección: Calle 39 A N. 8ª-09 Soacha
Celular: 3142860953, correo electrónico: jjj0511@hotmail.com

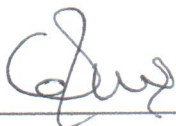
LUIS MARTINEZ QUINTERO, Dirección: Calle 167 N. 58B -20 IN 32 de Bogotá
Celular: 3202711777 o Fijo 6016956460, Correo electrónico:
luchomil34@yahoo.es

El demandante: solanoysolanoabogados@gmail.com

Del señor Juez, con toda consideración,



JENNY PAOLA RODRIGUEZ LOBATON



LUIS MARTINEZ QUINTERO

79 514 824 87

Bogotá, 8 de junio de 2020

Señores:

CENTRO COMERCIAL INTERCENTRO
Dra CLARA PINZÓN

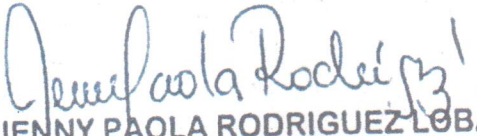
Cordial Saludo

La presente es con el fin de NO AUTORIZAR la apertura ni el ingreso al local 115 al señor JORGE CASAS RODRIGUEZ identificado con CC 19.416.610, debido a que yo como arrendataria del local no deseo continuar con dicho contrato debido a la situación económica y estoy en proceso de entregarlo.

Aún no lo he hecho ya que no cuento con el dinero para ponerme al día y no he tenido respuesta de JORGE CASAS para saber donde le debo llevar su trasteo.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,


JENNY PAOLA RODRIGUEZ LOBATON
CC/ 1.024.467.337 Bogotá
Tel: 3142860953 - 9009449
Correo: jjj0511@hotmail.com

Bogotá, junio 9 de 2020

**Señora
Clara Pinzón
Administradora Centro Comercial Intercentro
Ciudad**

Respetada Señora.

En la fecha me permito informarle, que el señor JORGE ENRIQUE CASAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19.416.610 de Bogotá, queda a cargo del pago del arrendamiento del Local 115 de mi propiedad, a partir del día 1º de Junio de 2020. La anterior determinación la he tomado en razón a que con don Jorge he hecho un acuerdo verbal en ese sentido.

Don Jorge ya se ha comprometido conmigo a cumplir toda la normatividad relacionada con el tema de COVID-19 y la demás que tiene que ver con la propiedad horizontal. Me ha dicho que ya ha gestionado desde el fin de semana pasado toda la documentación relacionada con su establecimiento de comercio y que se la hará llegar a usted en lo posible hoy mismo.

Respecto de la documentación sobre permisos para poder abrir el establecimiento al público, don Jorge me dice que el día de ayer quedo aprobado a su nombre el Plan de Movilidad Segura y que envió solicitud de apertura a la Alcaldía, por supuesto también a su nombre y que la respuesta la tendrá entre tres y cinco días hábiles; también le enviará estos documentos.

Por tanto, autorizo que se le permita el ingreso al Local, para que pueda ejercer normalmente su actividad comercial desde mañana junio 10, ya que debe entregar un pedido el cual se encuentra dentro del local.

Sin otro particular,

atentamente,



JOSE ISIDRO GIL

C.C. 19.334.798

Propietario local 115

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231121819285595179**Nro Matrícula: 50C-1145135**

Pagina 1 TURNO: 2023-781058

Impreso el 21 de Noviembre de 2023 a las 10:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-03-1988 RADICACIÓN: 1988-21214 CON: SIN INFORMACION DE: 10-02-1988

CODIGO CATASTRAL: **AAA0029NTFZ** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOCAL # 115 DE LA CARRERA 9. CUENTA CON UN AREA DE 14.57 MTS2. SU ALTURA LIBRE ES DE 3.80 MTS. CUYO COEFICIENTE ES DE 0.50% Y 0.62%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 488 DEL 04-02-88, NOTARIA 1. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS;

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE INVERSIONES ARGEL LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A THE NATIONAL CASH REGISTRER COMPANY, SEGUN ESCRITURA N. 3.345 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 13. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.977 BAJO LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NOS. 050-0252673, 050-252671, 050-0252670 Y ENGLOBALADOS CON LA MISMA ESCRITURA DE ADQUISICION; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA SOCIEDAD INVERSIONES ATRON LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 5.227 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O BAJO LAS MATRICULAS ANOTADAS ANTERIORMENTE ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY OF COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA N. 6.675 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 NOTARIA 6. DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO LA SOCIEDAD THE NATIONAL REGISTER COMPANY, SEGUN ESCRITURA N. 1.360 DE 14 DE ABRIL DE 1.952 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8 DE MAYO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1. PAGINA 147 N. 7.646.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 9 23 49 LC 115 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 9 23-49 LOCAL 115 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1045943

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1988 Radicación: 1988-21214

Doc: ESCRITURA 488 del 04-02-1988 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: INVERSIONES ARGEL LTDA****X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231121819285595179

Nro Matrícula: 50C-1145135

Página 2 TURNO: 2023-781058

Impreso el 21 de Noviembre de 2023 a las 10:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-02-1989 Radicación: 1989-7027

Doc: ESCRITURA 8114 del 09-12-1988 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,625,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARGEL LTDA.

A: ALVARO SANTOS Y CIA.LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-1989 Radicación: 1989-7027

Doc: ESCRITURA 8114 del 09-12-1988 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,975,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARO SANTOS Y CIA LTDA

X

A: INVERSIONES ARGEL LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-1993 Radicación: 26662

Doc: ESCRITURA 2349 del 02-04-1993 NOTARIA 1. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,975,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARGEL LTDA LIQUIDACION

A: ALVARO SANTOS Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-1993 Radicación: 38940

Doc: ESCRITURA 1215 del 26-04-1993 NOTARIA 45. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARO SANTOS Y CIA LTDA

A: JEREZ CORTES CLAUDIA DEL PILAR

CC# 51910747 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-03-2000 Radicación: 2000-21663

Doc: ESCRITURA 6122 del 19-09-1988 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A ESC 488 DEL 04 02 1988 NOTARIA 1 SANTAFE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ARGEL LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-07-2002 Radicación: 2002-55253



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231121819285595179

Nro Matrícula: 50C-1145135

Página 3 TURNO: 2023-781058

Impreso el 21 de Noviembre de 2023 a las 10:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2397 del 17-06-2002 NOTARIA 42 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ CORTES CLAUDIA DEL PILAR

CC# 51910747

A: GIL MOJICA JOSE ISIDRO

CC# 19334798 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-07-2002 Radicación: 2002-55254

Doc: ESCRITURA 2704 del 04-07-2002 NOTARIA 42 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2397 DEL 17-06-02, EN CUANTO A LA MATRICULA CORRECTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL MOJICA JOSE ISIDRO

CC# 19334798 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-07-2003 Radicación: 2003-59602

Doc: ESCRITURA 5972 del 23-05-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TELNET 192.9.205.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-2023 Radicación: 2023-74239

Doc: ESCRITURA 2051 del 28-08-2023 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL MOJICA JOSE ISIDRO

CC# 19334798

A: MARTINEZ LEGUIZAMON JULIAN FELIPE

CC# 1013614199 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

INCLUIDA VALE. HHJ/29.- MARZO-17-1989



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231121819285595179

Nro Matrícula: 50C-1145135

Pagina 4 TURNO: 2023-781058

Impreso el 21 de Noviembre de 2023 a las 10:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-781058

FECHA: 21-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
REGISTRADORA PRINCIPAL

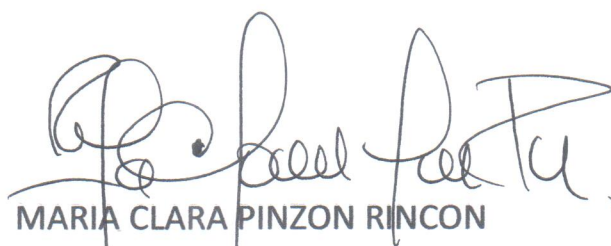
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2023

CERTIFICACION

En mi calidad de representante legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO con Nit 800.044.596-9, certifico que el propietario registrado del local 115, es el Señor Julián Felipe Martínez identificado con la CC 1013614199.

Esta certificación se expide a solicitud de la Señora Jenny Paola Rodríguez Lobaton CC 1.024.467.337



MARIA CLARA PINZON RINCON
Representante Legal CC Intercentro



Recusó de reposición contra mandamiento de pago proceso Ejecutivo de José Isidro Gil Mojica contra Jenny Paola Rodríguez Lobatón y Luis Martínez Quintero Radicado 20231647

JENNY PAOLA RODRIGUEZ LOBATON <JJJ0511@hotmail.com>

Mié 22/11/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
solanoyolanoabogados@gmail.com <solanoyolanoabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso de reposicion contra mandamiento de pago.pdf;

Respetado

Juez 75 Civil Municipal Transformado Transitoriamente 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Radicado: 11001400307520230164700

Demandante: José Isidro Gil Mojica

Demandados: Jenny Paola Rodríguez Lobatón
Luis Martínez Quintero

SEÑOR(A):
JUZGADO 57 PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Correo electrónico: cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E._____ S._____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	FABIO ALONSO RIVERA ALZATE CC 18596395
RADICADO:	11001400307520210123000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA:	MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 15,551,336.30
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 21,747,266.00
TOTAL:	\$ 37,298,602.30

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$37.298.602,30)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

Anexo:

- 1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor juez. Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 57 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMISIÓN DE FAMILIA

FECHA: 27/02/2024

PROCESO: 11001400307520210123000

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: FABIO ALONSO RIVERA ALZATE 18596395

CAPITAL ACCELERADO

\$ 21,747,266.00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 15,551,336.30

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 21,747,266.00

TOTAL: \$ 37,298,602.30

	1	DETALLE	IC	CIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	16/11/2021	17/11/2021	1	\$ 21,747,266.00	25.91%	1.94%	0.064%	\$ 13,922.53	\$21,761,188.53	\$ -	\$ 13,922.53	\$21,747,266.00	\$21,761,188.53	\$ -	\$ -	\$ -	
1	18/11/2021	30/11/2021	13	\$ 21,747,266.00	25.91%	1.94%	0.064%	\$ 180,992.95	\$21,928,258.95	\$ -	\$ 194,915.48	\$21,747,266.00	\$21,942,181.48	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 21,747,266.00	25.19%	1.89%	0.062%	\$ 420,852.36	\$22,168,118.36	\$ -	\$ 615,767.85	\$21,747,266.00	\$22,363,033.85	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 21,747,266.00	26.49%	1.98%	0.065%	\$ 440,210.77	\$22,187,476.77	\$ -	\$ 1,055,978.61	\$21,747,266.00	\$22,803,244.61	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 21,747,266.00	27.45%	2.04%	0.067%	\$ 410,407.09	\$22,157,673.09	\$ -	\$ 1,466,385.70	\$21,747,266.00	\$23,213,651.70	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 21,747,266.00	27.71%	2.06%	0.068%	\$ 458,198.27	\$22,205,464.27	\$ -	\$ 1,924,583.97	\$21,747,266.00	\$23,671,849.97	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 21,747,266.00	28.58%	2.12%	0.070%	\$ 455,730.05	\$22,202,996.05	\$ -	\$ 2,380,314.02	\$21,747,266.00	\$24,127,580.02	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 21,747,266.00	29.57%	2.18%	0.072%	\$ 485,294.70	\$22,232,560.70	\$ -	\$ 2,865,608.72	\$21,747,266.00	\$24,612,874.72	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 21,747,266.00	30.60%	2.25%	0.074%	\$ 483,999.98	\$22,231,265.98	\$ -	\$ 3,349,608.71	\$21,747,266.00	\$25,096,874.71	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 21,747,266.00	31.92%	2.34%	0.077%	\$ 518,980.10	\$22,266,246.10	\$ -	\$ 3,868,588.81	\$21,747,266.00	\$25,615,854.81	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 21,747,266.00	33.32%	2.43%	0.080%	\$ 538,764.71	\$22,286,030.71	\$ -	\$ 4,407,353.51	\$21,747,266.00	\$26,154,619.51	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 21,747,266.00	35.25%	2.55%	0.084%	\$ 547,453.72	\$22,294,719.72	\$ -	\$ 4,954,807.23	\$21,747,266.00	\$26,702,073.23	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 21,747,266.00	36.92%	2.65%	0.087%	\$ 588,703.20	\$22,335,969.20	\$ -	\$ 5,543,510.43	\$21,747,266.00	\$27,290,776.43	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 21,747,266.00	38.67%	2.76%	0.091%	\$ 592,749.49	\$22,340,015.49	\$ -	\$ 6,136,259.92	\$21,747,266.00	\$27,883,525.92	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 21,747,266.00	41.46%	2.93%	0.096%	\$ 649,846.51	\$22,397,112.51	\$ -	\$ 6,786,106.42	\$21,747,266.00	\$28,533,372.42	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 21,747,266.00	43.26%	3.04%	0.100%	\$ 673,548.25	\$22,420,814.25	\$ -	\$ 7,459,654.67	\$21,747,266.00	\$29,206,920.67	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 21,747,266.00	45.27%	3.16%	0.104%	\$ 631,957.05	\$22,379,223.05	\$ -	\$ 8,091,611.72	\$21,747,266.00	\$29,838,877.72	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 21,747,266.00	46.26%	3.22%	0.106%	\$ 712,398.89	\$22,459,664.89	\$ -	\$ 8,804,010.62	\$21,747,266.00	\$30,551,276.62	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 21,747,266.00	47.09%	3.27%	0.107%	\$ 699,684.46	\$22,446,950.46	\$ -	\$ 9,503,695.08	\$21,747,266.00	\$31,250,961.08	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 21,747,266.00	45.41%	3.17%	0.104%	\$ 701,472.49	\$22,448,738.49	\$ -	\$ 10,205,167.56	\$21,747,266.00	\$31,952,433.56	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 21,747,266.00	44.64%	3.12%	0.103%	\$ 669,212.25	\$22,416,478.25	\$ -	\$ 10,874,379.81	\$21,747,266.00	\$32,621,645.81	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 21,747,266.00	44.04%	3.09%	0.101%	\$ 683,726.91	\$22,430,992.91	\$ -	\$ 11,558,106.72	\$21,747,266.00	\$33,305,372.72	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 21,747,266.00	43.13%	3.03%	0.100%	\$ 671,846.43	\$22,419,112.43	\$ -	\$ 12,229,953.15	\$21,747,266.00	\$33,977,219.15	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 21,747,266.00	42.05%	2.97%	0.098%	\$ 636,433.92	\$22,383,699.92	\$ -	\$ 12,866,387.07	\$21,747,266.00	\$34,613,653.07	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 21,747,266.00	39.80%	2.83%	0.093%	\$ 627,720.13	\$22,374,986.13	\$ -	\$ 13,494,107.20	\$21,747,266.00	\$35,241,373.20	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 21,747,266.00	38.28%	2.74%	0.090%	\$ 587,640.80	\$22,334,906.80	\$ -	\$ 14,081,748.00	\$21,747,266.00	\$35,829,014.00	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 21,747,266.00	25.02%	1.88%	0.062%	\$ 418,306.07	\$22,165,572.07	\$ -	\$ 14,500,054.07	\$21,747,266.00	\$36,247,320.07	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 21,747,266.00	34.98%	2.53%	0.083%	\$ 561,956.87	\$22,309,222.87	\$ -	\$ 15,062,010.94	\$21,747,266.00	\$36,809,276.94	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2024	27/02/2024	27	\$ 21,747,266.00	34.97%	2.53%	0.083%	\$ 489,325.36	\$22,236,591.36	\$ -	\$ 15,551,336.30	\$21,747,266.00	\$37,298,602.30	\$ -	\$ -	\$ -	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 18596395 RADICADO 11001400307520210123000

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 27/02/2024 9:00 AM

Para:Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:natalia.florez532@aecsa.co <natalia.florez532@aecsa.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO_CC 18596395.pdf;

SEÑOR(A):

JUZGADO 57 PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Correo electrónico: cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	FABIO ALONSO RIVERA ALZATE CC 18596395
RADICADO:	11001400307520210123000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECOSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECOSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECOSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Señor(a)
JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **YEISON IVAN FARFAN PEÑA**
RAD: **2021-476**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$6.445.573,00	2-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	29	\$124.346,34
\$6.445.573,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$130.371,06
\$6.445.573,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$129.428,59
\$6.445.573,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$118.240,35
\$6.445.573,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$130.034,63
\$6.445.573,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$125.188,28
\$6.445.573,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$128.754,52
\$6.445.573,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$124.535,88
\$6.445.573,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$128.484,69
\$6.445.573,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$128.889,39
\$6.445.573,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$124.405,31
\$6.445.573,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	\$127.809,58
\$6.445.573,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$124.927,40
\$6.445.573,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$130.371,06
\$6.445.573,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	\$131.714,95
\$6.445.573,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	\$122.834,95
\$6.445.573,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	\$137.127,98
\$6.445.573,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$136.427,47
\$6.445.573,00	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	31	\$145.323,84
\$6.445.573,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$145.004,37
\$6.445.573,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$155.547,50
\$6.445.573,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$161.524,93
\$6.445.573,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$164.247,07
\$6.445.573,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$176.689,65
\$6.445.573,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$178.016,48
\$6.445.573,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	31	\$195.321,45
\$6.445.573,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$202.549,03
\$6.445.573,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$190.148,99
\$6.445.573,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$214.412,03
\$6.445.573,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$210.614,75
\$6.445.573,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$211.053,97
\$6.445.573,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$201.323,24
\$6.445.573,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$205.655,16
\$6.445.573,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$202.009,86

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

\$6.445.573,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$191.302,85
\$6.445.573,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$188.560,49
\$6.445.573,00	1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	30	\$176.462,11
\$6.445.573,00	1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	31	\$179.367,98
\$6.445.573,00	1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	31	\$168.584,68

TOTAL INTERESES

\$6.167.612,84

INTERESES A:

\$0,00

INTERESES DE PLAZO

\$0,00

SANCION COMERCIAL

\$0,00

ABONOS

\$0,00

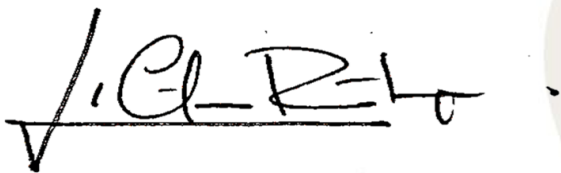
CAPITAL

\$6.445.573,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$12.613.185,84

Atentamente;



LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO

Rep. Legal de Rodríguez y Correa Abogados S.A.S.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

2021-476 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 31/01/2024 9:13 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (390 KB)

2021-476 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial Saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante me permito allegar liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo bogota@rodriguezcorreaabogados.com en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

Gime Alexander Rodriguez
Representante Legal

3114403435

Calle 17 No. 11-51

Pbx. 6076971565 Ext. 180.

bogota@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa Abogados		<i>Rodríguez</i> ABOGADO	
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com www.rodriguezcorreaabogados.com			
BUCARAMANGA. Cra 35 # 46-112 Cabecera del Llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	BOGOTÁ D.C. C1128 No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel: 315 745 0626	BARRANQUILLA CL 102 # 49e-89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 697 1565 Ext. 121-122 Cel: 312 530 4650	TUNJA Cl 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (8) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel: 311 440 3435

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y

borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señor

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Despacho.

Correo electrónico: cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO MONITORIO DE BENIGNO GAMEZ CONTRA GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN rad. 2022-829 . RECURSO REPOSICIÓN auto noificado 26 de enero de 2024 HAY NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

LINA MARIA MUÑOZ MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 43. 635. 719 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 111.123 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder a mi conferido por **GUILLERMO FERNANDO VALDEZ BELTRAN** , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.280 de Bogotá, formulo recursos de reposición al auto notificado el 26 de enero de 2024 con el cual se niega nulidad alegada y se dispone notificar por conducta concluyente.

Disentimos respetuosamente de la apreciación del Juzgador que señala que la nulidad alegada no se encuentra prevista en aquellas previstas por el artículo 133 del CGP.

Contrario sensu es necesario traer a colación la norma en lo pertinente el numeral 8 de la aludida norma:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En las presentes diligencias tal y como se informó al solicitar la declaratoria de nulidad nunca se surtió la notificación personal al demandado como lo ordena el artículo 421 CGP: “ ARTÍCULO 421. TRÁMITE. Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia...

Para estos trámites la notificación personal es requisito sine qua non para que pueda surtir el proceso tal como lo señala la providencia que declara la exequibilidad de la norma que dispone la obligatoriedad de la notificación personal para el proceso monitorio :

SENTENCIA C 031 de 2019:

Es por esta razón que es constitucionalmente válido que el Legislador haya previsto expresamente que la única alternativa aceptable de

notificación sea la de carácter personal, pues aquella la que garantiza la comparecencia material del demandado.

A partir de esta metodología de análisis, la Sala concluye que la restricción en comento es compatible con los derechos antes mencionados. Esto debido a que **(i) cumple un fin constitucionalmente importante, como es la protección de los derechos de contradicción y defensa del demandado; y (ii) es una medida conducente para lograr dicho objetivo, puesto que la notificación personal es el instrumento que asegura, desde una perspectiva material, la comparecencia del demandado al proceso.** Adicionalmente, también debe tenerse en cuenta que en razón de las consecuencias que tiene para el deudor la falta de oposición al requerimiento de pago, la exigencia de notificación personal es una medida razonable en términos de garantía de sus derechos de contradicción y defensa.

De otro lado, en lo que respecta al demandante, en caso que no sea posible efectuar la notificación personal, esta circunstancia no configura una barrera para el acceso a la justicia, ni una carga desproporcionada para el acreedor, puesto que el mismo Código General del Proceso ofrece otras vías procedimentales para la exigibilidad judicial de la obligación dineraria, las cuales sí admiten formas diversas y supletivas de notificación al demandado. Además, aunque es válido afirmar que dichas vías no tienen el mismo nivel de celeridad que el proceso monitorio, también debe tenerse en cuenta que la simplificación y eficiencia en los procesos judiciales debe ponderarse con la protección de los derechos fundamentales de las partes. Así, de aceptarse la procedencia la notificación por aviso en el proceso monitorio, se impone una carga desproporcionada para el demandado, en términos de eficacia de sus derechos de contradicción y defensa. De allí que, correlativamente, la limitación impuesta por el Legislador resulta razonable y conforme con la Constitución."

De igual forma el demandado POR CARENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NO TIENE DE ACCESO A LA DEMANDA NI AL EXPEDIENTE en debida forma por tanto no se garantiza su derecho de defensa con el rigor que se ha dispuesto para el proceso monitorio.

Así mismo el traslado de la demanda no se ha surtido en debida forma.

Desconocer el rigor procesal de la obligatoriedad de la notificación personal en procesos monitorio art 421 CGP contraviene la ley y vicia la actuación además vulnera el derecho de defensa del demandado que no tiene manera de acceder a la demanda porque no ha sido notificado personalmente ni se ha corrido traslado de la demanda en debida forma.

SOLICITUD

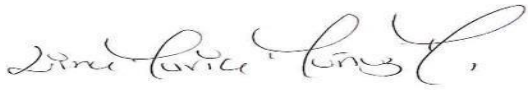
Respetuosamente solicitamos al despacho tenga a bien decretar la nulidad de las notificaciones de la presente actuación atendiendo que no se ha practicado en debida forma la notificación personal al demandado GUILLERMO FERNANDO VALDES conforme lo prescrito por el numeral 8 del artículo 133 del CGP. En concordancia con lo establecido por el artículo 421 del CGP

La dirección de notificaciones del demandado es calle 88 No 18 – 21 edificio cádiz of 401.

La apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la siguiente dirección carrera 13 No 90 – 20 oficina 602 En cumplimiento al

artículo 5 del la ley 2213 2022 Conforme se ha reportado al registro nacional de abogados, la dirección de notificaciones electrónicas de la apoderada es el correo electrónico: lmunoz@glmabogados.com.

Atentamente,



LINA MARIA MUÑOZ MORENO
C.C. No 43. 635. 719 de Medellín
T.P. 111.123 del C.S.J



PROCESO MONITORIO DE BENIGNO GAMEZ CONTRA GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN rad. 2022-829, RECURSO AUTO 26 DE ENERO 2024

LINA MARIA MUÑOZ M <lmunoz@glmabogados.com>

Mié 31/01/2024 2:02 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (219 KB)

recurso auto notificado 26 de enero radicado 2022-829.pdf;

Buenas tardes

Previamente solicite acceso al expediente para poder ejercer derecho de defensa dado que no conozco la actuación. E indiqué que presentaría inconformidad al auto notificado 26 de enero de 2024.

Adjunto recurso

Y ratifico mi petición de poder contar con acceso a la actuación en la brevedad posible

Ruego den acuse de recibido

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10.

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpennos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por GAITAN, LOPEZ & MUÑOZ

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email. Thank you.

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SANDRA PATRICIA SUAREZ PULIDO CONTRA
REBECCA CARREÑO SUAREZ y OTRO Exp. No.2022-0229

En calidad de demandante y actuando en nombre propio; muy
respetuosamente Señor JUEZ presento a Usted liquidación del crédito dentro
del termino legal

CANON DE ARRENDAMIENTO	03-12-21	02-01-22	\$880.000
	03-01-22	02-02-22	\$880.000
	03-02-22	02-03-22	\$880.000
	03-03-22	02-04-22	\$880.000
	03-04-22	02-05-22	\$880.000
	03-05-22	02-06-22	\$880.000

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO \$5.280.000

CLAUSULA PENAL MORATORIA 2 CANONES DE ARRENDAMIENTO \$1.760.000

TOTAL CAPITAL \$7.040.000

MENOS ABONOS

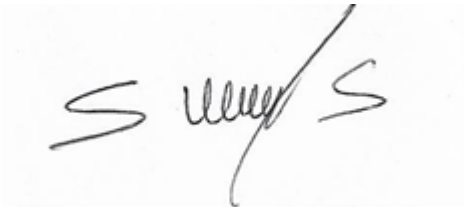
22-08-22	\$500.000
11-11-22	\$1.000.000
02-12-22	\$2.000.000

TOTAL ABONOS \$3.500.000

SALDO PENDIENTE DE PAGO \$3.540.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

Del Señor JUEZ



SANDRA PATRICIA SUAREZ PULIDO
C.C. No. 51.910.778 de Bogotá
T.P. No. 60.602 C.S. DE LA JUDICATURA

Liquidación de credito

SANDRA PATRICIA SUAREZ <sandra.patriciasuarez@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 6:24 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Liquidacion de credito..docx;

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2021-00445

- 1. La manifestación allegada a Pdf. 48, incorpórese a los autos, no obstante, téngase en cuenta que mediante auto de 20 de octubre de 2022, se le reconoció personería a la apoderada de la parte actora.
- 2. Comoquiera que se encuentra trabada la *litis*, por secretaria, procédase a fijar en la lista de qué trata el artículo 110 del Código General del Proceso, el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago visto a ítem 4 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 de hoy 12 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628c5a2e0a3a5737ab0587399de375b00ea36f23b485f56b427f11e6f1b182cd
Documento generado en 09/02/2024 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-886
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	DANIEL HERNAN GIL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-02	2019-01-02	1	28,74	6.000.000,00	6.000.000,00	4.154,17	6.004.154,17	0,00	4.154,17	6.004.154,17	0,00	0,00	0,00
2019-01-03	2019-01-31	29	28,74	0,00	6.000.000,00	120.470,98	6.120.470,98	0,00	124.625,16	6.124.625,16	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	6.000.000,00	119.205,69	6.119.205,69	0,00	243.830,85	6.243.830,85	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	6.000.000,00	130.025,53	6.130.025,53	0,00	373.856,38	6.373.856,38	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	6.000.000,00	125.544,28	6.125.544,28	0,00	499.400,66	6.499.400,66	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	6.000.000,00	129.847,69	6.129.847,69	0,00	629.248,35	6.629.248,35	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	6.000.000,00	125.429,48	6.125.429,48	0,00	754.677,83	6.754.677,83	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	6.000.000,00	129.491,82	6.129.491,82	0,00	884.169,65	6.884.169,65	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	6.000.000,00	129.729,09	6.129.729,09	0,00	1.013.898,74	7.013.898,74	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	6.000.000,00	125.544,28	6.125.544,28	0,00	1.139.443,02	7.139.443,02	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	6.000.000,00	128.422,71	6.128.422,71	0,00	1.267.865,73	7.267.865,73	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	6.000.000,00	123.877,11	6.123.877,11	0,00	1.391.742,84	7.391.742,84	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	6.000.000,00	127.291,78	6.127.291,78	0,00	1.519.034,63	7.519.034,63	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	6.000.000,00	126.456,87	6.126.456,87	0,00	1.645.491,49	7.645.491,49	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	6.000.000,00	119.914,84	6.119.914,84	0,00	1.765.406,34	7.765.406,34	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.000.000,00	127.530,08	6.127.530,08	0,00	1.892.936,42	7.892.936,42	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.000.000,00	121.915,31	6.121.915,31	0,00	2.014.851,73	8.014.851,73	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.000.000,00	122.983,32	6.122.983,32	0,00	2.137.835,05	8.137.835,05	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.000.000,00	118.608,87	6.118.608,87	0,00	2.256.443,92	8.256.443,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-886
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	DANIEL HERNAN GIL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.000.000,00	122.562,50	6.122.562,50	0,00	2.379.006,41	8.379.006,41	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.000.000,00	123.583,89	6.123.583,89	0,00	2.502.590,31	8.502.590,31	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.000.000,00	119.945,71	6.119.945,71	0,00	2.622.536,01	8.622.536,01	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.000.000,00	122.382,04	6.122.382,04	0,00	2.744.918,05	8.744.918,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.000.000,00	116.976,52	6.116.976,52	0,00	2.861.894,57	8.861.894,57	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.000.000,00	118.577,63	6.118.577,63	0,00	2.980.472,20	8.980.472,20	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.000.000,00	117.728,35	6.117.728,35	0,00	3.098.200,55	9.098.200,55	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.000.000,00	107.540,14	6.107.540,14	0,00	3.205.740,69	9.205.740,69	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.000.000,00	118.274,48	6.118.274,48	0,00	3.324.015,17	9.324.015,17	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.000.000,00	113.871,90	6.113.871,90	0,00	3.437.887,07	9.437.887,07	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	6.000.000,00	117.120,85	6.117.120,85	0,00	3.555.007,93	9.555.007,93	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	6.000.000,00	113.283,93	6.113.283,93	0,00	3.668.291,86	9.668.291,86	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	6.000.000,00	116.877,65	6.116.877,65	0,00	3.785.169,52	9.785.169,52	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	6.000.000,00	117.242,41	6.117.242,41	0,00	3.902.411,93	9.902.411,93	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	6.000.000,00	113.166,26	6.113.166,26	0,00	4.015.578,18	10.015.578,18	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	6.000.000,00	116.269,15	6.116.269,15	0,00	4.131.847,33	10.131.847,33	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	6.000.000,00	113.636,80	6.113.636,80	0,00	4.245.484,13	10.245.484,13	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	6.000.000,00	118.577,63	6.118.577,63	0,00	4.364.061,76	10.364.061,76	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	6.000.000,00	119.788,45	6.119.788,45	0,00	4.483.850,21	10.483.850,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-886
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	DANIEL HERNAN GIL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	6.000.000,00	111.678,37	6.111.678,37	0,00	4.595.528,58	10.595.528,58	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	6.000.000,00	124.663,15	6.124.663,15	0,00	4.720.191,73	10.720.191,73	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	6.000.000,00	124.009,54	6.124.009,54	0,00	4.844.201,27	10.844.201,27	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	6.000.000,00	132.036,77	6.132.036,77	0,00	4.976.238,04	10.976.238,04	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	6.000.000,00	131.704,12	6.131.704,12	0,00	5.107.942,16	11.107.942,16	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	6.000.000,00	141.222,74	6.141.222,74	0,00	5.249.164,90	11.249.164,90	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	6.000.000,00	146.587,29	6.146.587,29	0,00	5.395.752,19	11.395.752,19	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	6.000.000,00	148.970,79	6.148.970,79	0,00	5.544.722,99	11.544.722,99	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	6.000.000,00	160.176,77	6.160.176,77	0,00	5.704.899,75	11.704.899,75	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	6.000.000,00	161.296,41	6.161.296,41	0,00	5.866.196,16	11.866.196,16	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	6.000.000,00	176.833,34	6.176.833,34	0,00	6.043.029,50	12.043.029,50	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	6.000.000,00	183.282,90	6.183.282,90	0,00	6.226.312,41	12.226.312,41	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	6.000.000,00	171.965,25	6.171.965,25	0,00	6.398.277,66	12.398.277,66	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	6.000.000,00	193.854,69	6.193.854,69	0,00	6.592.132,35	12.592.132,35	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	6.000.000,00	190.378,10	6.190.378,10	0,00	6.782.510,45	12.782.510,45	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	6.000.000,00	190.863,93	6.190.863,93	0,00	6.973.374,37	12.973.374,37	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	6.000.000,00	182.102,98	6.182.102,98	0,00	7.155.477,35	13.155.477,35	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	6.000.000,00	186.052,66	6.186.052,66	0,00	7.341.530,01	13.341.530,01	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	6.000.000,00	182.802,00	6.182.802,00	0,00	7.524.332,01	13.524.332,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-886
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	DANIEL HERNAN GIL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	6.000.000,00	173.166,17	6.173.166,17	0,00	7.697.498,18	13.697.498,18	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	6.000.000,00	170.794,20	6.170.794,20	0,00	7.868.292,38	13.868.292,38	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	6.000.000,00	159.906,27	6.159.906,27	0,00	8.028.198,65	14.028.198,65	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	6.000.000,00	162.573,86	6.162.573,86	0,00	8.190.772,51	14.190.772,51	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	6.000.000,00	152.917,34	6.152.917,34	0,00	8.343.689,84	14.343.689,84	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-16	16	34,97	0,00	6.000.000,00	78.895,82	6.078.895,82	0,00	8.422.585,67	14.422.585,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-886
DEMANDANTE	YAMILE SUA
DEMANDADO	DANIEL HERNAN GIL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.000.000,00
SALDO INTERESES	\$8.422.585,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$14.422.585,67
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Ejecutivo No. 11001-40-03-075-2021-00886-00. Demandante: Yamile Sua Mendivelso. Demandado. Daniel Hernán Gil. Liquidación del crédito.

Carlos Alberto Gonzalez Zarate <gonzarateca@gmail.com>

Vie 16/02/2024 12:07 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

liquidacion_2021-886_1708097658.pdf;

Respetuosamente envío liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,

Carlos Alberto González Zárate